



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: DIVORCIO
DEMANDANTE: DIANA JHOANA OLIVEROS RODRIGUEZ
DEMANDADO: CELESTINO LEÓN DUARTE
RADICACION: 5400131100052007 33100
ASUNTO: AUTO TRAMITE
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de JULIO de 2022

En atención al escrito allegado por el apoderado de la parte demandante, donde solicita, *“Se libren los correspondientes oficios observando que por desconocer la actuación si estos fueron elaborados se actualicen los mismos”*.

Al respecto se dispone:

Accédase a los solicitado por el abogado, se observa que el divorcio ya fue registrado en el respectivo registro civil de matrimonio, y aportado como fue el registro civil de nacimiento de su poderdante;

Se procede a:

Teniendo en cuenta lo anterior, es imperante precisar que sobre el registro civil de la menor no se dispuso ninguna novedad de registro.

Se ordena oficiar a la notaria segunda del círculo de Cúcuta, Norte de Santander, comunicando que mediante sentencia de octubre 1 de 2007, se **DECRETÓ el divorcio del matrimonio civil contraído entre CELESTINO LEON DUARTE y DIANA JOHANNA OLIVEROS RODRIGUEZ en la notaria única de Sardinata – norte de Santander – el 29 de septiembre de 2006, asentado en la registraduría del estado civil de Sardinata – Norte de Santander, bajo el indicativo serial No.4164050.**

Envíese copia del oficio y auto al abogado de la parte demandante
juridicos456@gmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° **123** de fecha **14/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1598f187bc7f0ab8d3422f49bf7fc33e5b9d0aaea9f67bda1be8f62f0fd8ec9d**

Documento generado en 13/07/2022 05:45:05 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD PATRIMONIAL
DEMANDANTE: PAOLA ANDREA REYES ARDILA
DEMANDADO: JOANERGE TRUJILLO SANTIAGO
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00100 00
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Se observa que dentro del trabajo de partición allegado no se tuvieron en cuenta todas las apreciaciones señaladas por el Despacho en el Auto de 8 de junio de 2022, a través del cual se ordenó rehacer el trabajo de partición.

Téngase en cuenta por los partidores que en lo que respecta a la adjudicación de los activos, en un principio no podría hacerse en un 100% dado la existencia de pasivos, los cuales, se pagarían del activo, es decir, al momento de adjudicar las hijuelas a las partes, se debe reservar una parte de estos activos para adjudicarlos en el acápite del pago de los pasivos.

Se observa que la suma de los pasivos adjudicados a cada uno de las partes asciende a la suma de \$2.836.852,33, sin embargo señalan que se adjudica el 12.2% del 50% del activo, lo cual correspondería a la suma de \$2.877.736, pues el 50% del activo es \$23.588.000, por lo que dicha suma no correspondería. Téngase en cuenta para la adjudicación de los pasivos lo dicho en el párrafo anterior.

Reajústese el trabajo de partición en cuanto a lo aquí anotado. Otórguese el término de cinco (5) días para que sea allegado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO No **123** de fecha **14/07/2022** se
6notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
S e c r e t a r i a

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9fc04c0e60b30b124a14bbab6b36eb517d584460003c06a830169b894ab82f89**

Documento generado en 13/07/2022 11:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: ANYURI YANETH MARIÑO RAMIREZ
Correo Electrónico: anyuriyaneth@hotmail.com
DEMANDADO: HENRY SEGUNDO PUCHE MALDONADO
CORREO ELECTRONICO: henrrymaldonado@hotmail.com
RADICACION: 54001316005-2021-00123-00
ASUNTO: AUTO DESISTIMIENTO TÁCITO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de JULIO de 2022

Al despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

El artículo 317 del Código General del Proceso, en su numeral segundo establece que:

“Cuando un proceso o actuación de cualquier naturaleza, en cualquiera de sus etapas, permanezca inactivo en la secretaría del despacho, porque no se solicita o realiza ninguna actuación durante el plazo de un (1) año en primero o única instancia, contados a partir del día siguiente a la última notificación o desde la última diligencia o actuación, a petición de parte o de oficio, se decretará la terminación por desistimiento tácito sin necesidad de requerimiento previo. En este evento no habrá condena en costas o perjuicios a cargo de las partes.”

De conformidad con la norma que antecede y teniendo en cuenta que desde el 24 de marzo de 2021 el proceso se encuentra inactivo por las partes, se dispondrá la terminación del proceso y se harán los demás ordenamientos que del caso correspondan, tendientes a levantar las medidas cautelares decretadas.

Con fundamento en lo anterior, el Juzgado QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

RESUELVE

PRIMERO: DECLARAR la terminación del presente proceso por DESISTIMIENTO TACITO, de conformidad con el inciso 2 del artículo 317 C.G.P

SEGUNDO: OFICIAR a REPRESENTACIONES DIZMAT, para que proceda a levantar la medida cautelar comunicada mediante oficio No. 463.

TERCERO: ORDENAR el archivo del proceso, una vez quede ejecutoriado la presente providencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 123 de fecha 14/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0c0a2fb09f35498827d2a2012c7cc703d2715032bde62b84e61a39b9bdb33e70**

Documento generado en 13/07/2022 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: FIJACION DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JENNIFER ASTRID UZCATEGUI CHIQUILLO
Correo electrónico: jenniferuzcategui172@gmail.com
APODERADO Dte: Dra. ESPERANZA VERA ICBF
Correo electrónico: esperanza.vera@icbf.gov.co
DEMANDADO: JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO
RADICACION: 54001-31-60-005-2021-00220-00
ASUNTO: AUTO
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de JULIO de 2022

En atención al escrito allegado por la empresa pagadora Insumos El Sol S.A.S en donde informa que el señor JHON FREDDY CASTAÑEDA CASTRO trabajo hasta el 9 de junio de 2022, allegando la liquidación, examen médico ocupacional de egreso y depósito judicial.

Al respecto se dispone

Agréguense al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Revisado el portal bancario existen títulos por entregar, se ordena la entrega de los depósitos judiciales a la señora JENNIFER ASTRID UZCATEGUI CHIQUILLO identificada con cedula de ciudadanía No. 1.090.467.023

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 123 de fecha 14/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8a4aa1ea136c7e96718ba466fcd535aefa2d371fe6c95ecef53733de05cd2a5d**

Documento generado en 13/07/2022 05:45:06 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: INVESTIGACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE: MARIBEL ARÉVALO GONZÁLEZ
DEMANDADO: MANOLO ALBERTO ZAMBRANO MESSA
RADICADO: 54 001 31 60 005 2021 00331 00
FECHA PROVIDENCIA: DOCE (12) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Reconózcase personería jurídica al doctor FREDDY EFRAÍN RAMÍREZ AYALA, identificado con la cédula de ciudadanía N° 13.488.847 y T.P. 228.403 del C.S. de la J., para actuar como apoderado judicial de la señora MARIBEL ARÉVALO GONZÁLEZ, identificada con la cédula de ciudadanía N° 37.271.476, en representación de menor A.M.Z.A. en los términos del memorial poder allegado.

De acuerdo a lo solicitado por el apoderado judicial de la demandante, se ordena OFÍCIESE al Pagador del Ejército Nacional, para que dentro del término de ocho (8) días, contados a partir del recibo de la comunicación, informe el motivo por el cual no ha dado cumplimiento a lo ordenado en el numeral SEGUNDO y TERCERO de la Sentencia de 17 de febrero de 2022, notificada a través de Oficio N° 160 de 17 de febrero de 2022.

Por secretaría envíese al apoderado judicial el link del expediente digital.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 122 de fecha 13/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8d0ddda428d28a8aa7e7d5e8a37352eb37511f2ae6c0efc77fba6a354b8cf9f0**

Documento generado en 13/07/2022 11:02:10 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER
JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: **UNIÓN MARITAL DE HECHO**
DEMANDANTE: **CLAUDIA LORENA JAIMES CARRILLO**
DEMANDADOS: **HEREDEROS DE LUIS HERNANDO RIVERA LEAL**
RADICACION: **54 001 31 60 005 2021 00364 00**
FECHA PROVIDENCIA: **TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)**

Al Despacho el proceso de la referencia para decidir lo que en Derecho corresponda.

Atendiendo el informe presentado por el doctor Ricardo Granados Ramírez, quien a través de auto de 24 de junio de 2022 se le había designado como Curador Ad-Litem de la demandada menor María José Rivera Jaimes, relévese de tal cargo, y en su lugar désígnese al doctor Henry Alexis Ortiz Savi, quien puede ser notificado en la Av 0, centro comercial Gran Bulevar, Torre B, Oficina 410 de la ciudad de Cúcuta. Correo electrónico: henryaortiz16@gmail.com y celular N° 3456118075, como curador Ad-Litem de la menor María José Rivera Jaimes, para que represente al menor de edad dentro del presente proceso de Unión Marital de Hecho adelantado en su contra. Dicha notificación debe ser diligenciada por la parte interesada.

Comunicar y diligenciar a través de la parte interesada quien debe enviar comunicación advirtiéndole que el nombramiento es de forzosa aceptación, por lo que se le requiere para que concurra inmediatamente a asumir el cargo, so pena de las sanciones disciplinarias a que hubiere lugar, para lo cual se compulsarán copias a la autoridad competente. Oficiar y diligenciar por la parte demandante.

REQUIÉRASE a la apoderada judicial de la señora AMANDA BECERRA QUINTERO, para que dé estricto cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2213 de 2022, esto es, todo documento o actuación que realice ante el Juzgado debe enviarla simultáneamente a la contraparte. No se observa el envío de la contestación de la demanda a la demandante y otros demandados.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO No **123** de fecha **14/07/2022** se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C.G.P.

SHIRLEY PATRICIA SORACÁ BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bf0ecd9e1d363e1467b0b7793c268a67547352a64ebb2c62c71539098fc4ffdd**

Documento generado en 13/07/2022 05:45:04 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD
PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C
Email: j05ftocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono 5753348

PROCESO: EJECUTIVO DE CUOTA DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: KARLA STEFANIA RAMIREZ BITAR
Correo electrónico: karla_bitar7@hotmail.com
DEMANDADO: GUSTAVO ANDRES JOSÉ BOSCH MEJÍA
Correo Electrónico: andresbosch311088@gmail.com
RADICACION: 54001-31-60-005-2022-00111-00
FECHA DE PROVIDENCIA: 13 de JULIO de 2022

En atención al escrito allegado por el Banco Agrario de Colombia, en donde nos informan que:

En atención al oficio citado, informamos que, verificada la base de clientes del Banco Agrario de Colombia, correspondiente a los productos de Cuentas Corriente, Cuentas de Ahorro y CDT, teniendo en cuenta los números de identificación indicados en su solicitud, las personas y/o entidades relacionadas, no presentan vínculos con los productos antes mencionados, es decir no son clientes de esta Entidad, por tanto, no hay lugar para proceder con la medida de embargo.

No obstante, de corresponder este embargo sobre un producto específico, diferente a los antes citados, agradecemos indicarlo puntualmente y de esta manera se informará el trámite especial a seguir.

Al respecto se dispone

Agréguese al proceso el referido escrito y póngase en conocimiento de las partes para los fines pertinentes.

Publíquese lo anterior a través de los estados virtuales decreto 806-2020

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD**

En ESTADO N° 123 de fecha 14/07/2022 se notifica a las partes el presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:

Socorro Jerez Vargas

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 005 Oral

Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **cba4f31e0708b6f7613b4b04710ad81ab531502999c07fb2c373657fe097e806**

Documento generado en 13/07/2022 05:52:29 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



JUZGADO QUINTO DE FAMILIA DE CUCUTA EN ORALIDAD

PALACIO DE JUSTICIA OF. 102 C

Email: j05fctocuc@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono 5753348

CLASE DE PROCESO: LIQUIDACIÓN SOCIEDAD CONYUGAL
DEMANDANTE: GIOVANNY FUENTES BUSTACARA
DEMANDADO: ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ
RADICADO: 54 001 31 60 005 2022 00206 00
FECHA PROVIDENCIA: TRECE (13) DE JULIO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Teniendo en cuenta que la solicitud de trámite liquidatorio fue subsanada dentro del término legal y la misma cumple con los requisitos establecidos en la ley, este despacho,

RESUELVE:

1. ADMITIR la demanda de liquidación de sociedad conyugal promovida por el señor GIOVANNY FUENTES BUSTACARA, a través de apoderado judicial, en contra de la señora ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ.

2. TRAMITAR la demanda por las reglas del proceso Liquidatorio.

3. NOTIFICACIONES Y TRASLADOS

En cuanto a la notificación de la parte demandada, señora ROSAURA GERALDINE MARTÍNEZ RODRÍGUEZ se ordena la notificación personal de conformidad con el art. 8 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con los arts. 291 y 292 del C.G.P.

4. CORRER TRASLADO

De la demanda y de sus anexos se corre traslado a la parte demandada por el término de diez (10) días.

5. DISPOSICIONES PROBATORIAS

CORRER TRASLADO de los documentos aportados con la demanda por el término señalado en el numeral anterior, para su eventual tacha o desconocimiento

6. RECONÓZCASE personería jurídica al Dr. Henry Bacca Bayona, identificado con la C.C. N° 88.278.875, con T.P. N° 201.319 del C.S. de la J. para actuar como apoderado judicial del señor Giovanni Fuentes Bustacara, conforme a los términos y facultades del memorial poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUZGADO QUINTO DE FAMILIA
DE CÚCUTA EN ORALIDAD

En ESTADO N° 123 de fecha 14/07/2022 se
notifica a las partes el presente auto,
conforme al Art. 295 del C. G. P.

SHIRLEY PATRICIA SORACA BECERRA
Secretaria

Firmado Por:
Socorro Jerez Vargas
Juez
Juzgado De Circuito
Familia 005 Oral
Cucuta - N. De Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **63fb5548e4a2f043241f51a8ead171e655b245b31e0deea73bf5a7eb93beffd4**

Documento generado en 13/07/2022 11:02:09 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>